2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7198 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», NIF A-02008811, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de la que es titular dicha Empresa en el municipio de Hellín (Albacete),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7199 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amapro de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

García-Alcaiá Torralba, Vicente (DNI 50.143.180).—Instalación de una envasadora de vinos en Noblejas (Toledo).

Cañada Huertas, Félix (DNI 3.645.824).—Ampliación de una envasadora de vinos sita en Noblejas (Toledo).

«Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real» (número de identifcación fiscal F-13004288).—Ampliación del depósito de almacenamiento de vinos anejo a industria de aprovechamiento de subproductos vínicos, sita en Daimiel (Ciudad Real).

«Bodegas Bordeje SAT» (NIF F-50079813).—Ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Ainzón (Zaragoza).

Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real) (NIF F-13003249).—Ampliación de su envasadora de vinos sita en Tomelloso (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr Subsecretario de Economía y Hacienda.

7200 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario», NIF 35051085, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965,

se otorga a la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7201 *ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Resistel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero inoxidable y la exportación de alambre, perfiles, fleje y varillas de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambrón de acero inoxidable y la exportación de alambre, perfiles, flejes y varillas de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro meses a partir de 12 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resistel, S. A.», con domicilio en Caracas, 35, Barcelona, y N.I.F. A-08-112617.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7202 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1983 por la que se constituye un grupo de trabajo en el Consorcio de Compensación de Seguros para el estudio de la reforma de la vigente legislación sobre coberturas de riesgos extraordinarios y catastróficos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2354, segunda columna, disposición transitoria segunda, primera línea, donde dice: «Durante el ejercicio 1983, por la ...», debe decir: «Durante el ejercicio 1984, por la ...».

7203 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 73733

Consignado a Oleiros.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 73732 y 73734.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73733).
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 33
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 15.ª del número 73733, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 51095

Consignado a Gijón.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 51094 y 51096.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 51001 al 51100, ambos inclusive (excepto el 51095)

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 27025

Consignado a Gandía

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 27024 y 27026.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 27001 al 27100, ambos inclusive (excepto el 27025)

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

051	149	287	635
058	194	394	641
068	198	451	781
104	232	496	994

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7204 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 31 de marzo de 1984.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de marzo de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie		Pesetas
	UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000 080
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.280	de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2	aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2	aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384		138.411 760